

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013)

RADICACIÓN: 70-001-23-31-000-2013-00028-00
DEMANDANTE: LEDYS MARÍA URANGO
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA – FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA - COMFASUCRE
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

LEDYS MARÍA URANGO, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – COMFASUCRE**, obteniendo sentencia favorable el día 21 de febrero de 2013.

En la anterior providencia, el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Segunda de Decisión, decidió tutelar el derecho fundamental de petición de la actora, ordenando a la Caja de Compensación Familiar de Sucre “COMFASUCRE” que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, remitiera al Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, la petición de la señora Ledys María Urango, e igualmente se ordenó a la última de las entidades, emitir respuesta de fondo a la solicitud en comentó, en los términos legales y constitucionales.

Sin embargo, la señora Ledys María Urango, manifestó a este despacho mediante memorial de marzo 20 de 2013, que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la orden tutelar, aportando con aquel copia de la providencia que ampara su derecho de petición y copia del oficio 001447 de marzo 1 de 2013, en donde el Jefe de División de Servicios Sociales y Vivienda de COMFASUCRE,

informa que la petición pluricitada fue remitida al Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", sin tenerse claridad sobre la fecha de envío, ni de la constancia de recibido.

Por todo lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al Director de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"; para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación; explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela de febrero 21 de 2013; mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora LEDYS MARÍA URANGO. En caso de cumplimiento envíese fotocopia autentica de los soportes correspondientes al fallo de tutela.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al Director del Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA"; para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación; explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela de febrero 21 de 2013; mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora LEDYS MARÍA URANGO. En caso de cumplimiento envíese fotocopia autentica de los soportes correspondientes al fallo de tutela.

TERCERO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado